

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 352, que incluye dentro de los beneficiados por la Ley No. 3742, sobre Regalo Pascual a los empleados y obreros de la Armería del Ejército Nacional

(G. O. No. 7769, del 13 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 352

CONSIDERANDO: Que los empleados y obreros de la Armería del Ejército y sus dependencias no están incluidos, por la naturaleza de sus trabajos, dentro de los beneficios de la Ley No. 3742 de fecha 20 de enero de 1954, modificada por la Ley No. 3946 del 29 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO: Que los nobles propósitos que inspiraron las indicadas disposiciones legales deben, sin embargo, favorecer a los mencionados empleados y obreros, aunque tomándose en cuenta el tiempo que lleven prestando sus servicios en la referida institución;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los empleados y obreros que trabajan en la Armería del Ejército Nacional y sus dependencias, recibirán, como regalo pascual, las sumas que a continuación se indican:

- a) Los que hubieren trabajado por un período de hasta un año, 10% de su retribución mensual;
- b) Los que hubieren trabajado por más de un año hasta dos años, 15% de su retribución mensual;
- c) Los que hubieren trabajado por más de dos años hasta tres años 25% de su retribución mensual;
- d) Los que hubieren trabajado por más de tres años hasta cuatro años, 30% de su retribución mensual; y

- e) Los que hubieren trabajado por más de cuatro años, 50% de su retribución mensual.

Art. 2.— En los casos de peones y obreros, la bonificación a que se refiere este Decreto nunca será menor de RD\$5.00 para los que hayan trabajado durante un año en la Armería y sus dependencias; y el de RD\$10.00 para los que hayan trabajado durante más de un año, aun en el caso de que el porcentaje que le corresponda no alcance a estas sumas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 353, que amplía las funciones de la Comisión Administrativa de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, creada por el Decreto número 334.

(G. O. No. 7769, del 13 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 353

VISTA la Ley No. 3828 del 14 de mayo de 1954;

VISTOS los Decretos No. 279, de fecha 21 de octubre del 1954 y No. 334, de fecha 9 de noviembre del 1954;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Comisión Administrativa para el manejo de los fondos y recursos que se dispongan para la construcción, operación y mantenimiento de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, creada por el Decreto No. 334, de fecha 9 de noviembre del 1954, tendrá además, entre sus funciones, la de percibir y administrar los ingresos que produzca dicha Feria.

Art. 2.— Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser depositados en una cuenta sepecial en el Banco de Reservas de la Rpbública y se destinarán a amortizar las deudas